



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y  
A LA NIÑEZ.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 09 de Marzo del 2016, El C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Diputado Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa de **"Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas"**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 03 de Noviembre del año 2016, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y  
A LA NIÑEZ.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de esta reforma es fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección, restitución y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo se pretende establecer que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que conviva, ni causa para la pérdida de la patria potestad. Estas condiciones imputables directas exclusivamente a la pobreza económica y material no constituirán la única justificación para separar a niñas, niños o adolescentes del cuidado de sus padres, sino que deberán considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Sin duda con la aprobación de la citada iniciativa se estará protegiendo el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a crecer en el seno de una familia y disfrutar de los derechos mínimos que ese sector requiera para su sano desarrollo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

### CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.

En México en el año 2014, el monto de población infantil de 0 a 17 años, fue de 40.2 millones de personas, 19.7 millones de niñas y 20.5 millones de niños. Las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y  
A LA NIÑEZ.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

niñas, niños y adolescentes conforman el sector más valioso de la sociedad debido a que de ellos dependerá el futuro de nuestro país. Se afirma que el derecho de los menores "tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.

Anteriormente los niños, niñas y adolescentes eran considerados como "objetos" de derecho, sin embargo, con todos los cambios que han surgido en esta materia, hoy en día son considerados como "titulares" de derechos.

En el ámbito internacional se han conseguido diversos avances en la protección de los derechos de la niñez con la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en México el 21 de octubre de 1990, y este fue el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, La Declaración Universal de los Derechos del Niño, firmado por el Estado Mexicano el 20 de noviembre de 1959, Convención sobre la Protección de Menores, Convención Internacional sobre Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, publicada en el DOF el 13 de agosto de 1999, la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por el Senado el 24 de octubre de 1994, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, que entro en vigor el 15 de abril de 2002 en México, entre otros.

Debido a lo anterior nuestro país se ha visto en la necesidad de realizar un mayor trabajo legislativo para lograr armonizar sus sistemas normativos y así conseguir establecer los estándares mínimos reconocidos por el derecho internacional.

Nuestra Constitución en su artículo 4 prevé que en las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y se garantizaran de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades como son: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. De acuerdo con el mismo, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El día 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Dicha Ley, con enfoque garantista, considera a las niñas, niños y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y  
A LA NIÑEZ.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

adolescentes como sujetos de derecho y establece los principios rectores y criterios que orientaran la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la actuación de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

Nuestro Estado no se queda atrás en los avances que se han generado para proteger a los menores. Anteriormente la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encontraban regulados en el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas, sin embargo, como parte de este nuevo enfoque el 17 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.

Como mencionamos anteriormente las niñas, niños y adolescentes son el presente y el futuro de nuestro país. Todos ellos tienen derecho a crecer en el seno de una familia y disfrutar de los derechos mínimos que ese sector requiere para su sano desarrollo. Para nuestro Estado es de suma importancia la protección de estos derechos y es por eso que se plantea esta iniciativa que incluye la restitución integral como un elemento normado por la Ley, estimando que los estados democráticos son responsables de las violaciones a derechos humanos, por la que deben establecer las medidas conducentes para prevenirlas, pero una vez vulnerados esos derechos se ha de investigar para la consecuente imposición de sanciones y fundamentalmente, para propiciar una adecuada reparación.

Respecto al capítulo que desarrolla el derecho a vivir en familia se precisa que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separar a niñas, niños y adolescentes de sus padres o de los familiares con los que convivan ni que sea causa para la pérdida de la patria potestad, sino que deberán considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado. La familia es el primer núcleo con el que las niñas, niños y adolescentes tienen contacto y en el que desarrollan en la etapa más importante de la definición de su personalidad, en ella se generan sentimientos de pertenencia, se comienza con la conducta de apego y se establecen relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia. Es por la importancia de la familia en una niña, niño y adolescente que se deben buscar medios para brindar apoyos adecuados a la familia, antes de que estas se desintegren por problemas económicos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y  
A LA NIÑEZ.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de Aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 24 y se adiciona la fracción VI del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 38 todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 2...**

I. a V....

El Estado y los Municipios...

El Congreso del Estado. ..

VI. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección, restitución y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 24.-** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que conviva, ni causa para la pérdida de la patria potestad. Estas condiciones imputables directamente exclusivamente a la pobreza económica y material no constituirán la única justificación para separar a niñas, niños o adolescentes del cuidado de sus padres, sino que deberán considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

**Artículo 38...**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y  
A LA NIÑEZ.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

I. a IV....

**La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada.**

El Sistema DIF ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de Enero de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y  
A LA NIÑEZ.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente  
Por la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez  
Del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Dulce María Rodríguez Ovando.  
Presidenta

Dip. María Eugenia Pérez  
Fernández.  
Vicepresidenta

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Secretaria

Dip. Patricia del Carmen Conde  
Ruiz.  
Vocal

Dip. Adacelia González Durán.  
Vocal

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.  
Vocal

Dip. Silvia Lilián Garces Quiroz.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.